

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 9 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que ámane de las mismas; le da interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante caudal.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y usando de las facultades que me confiere el 62, vengo en convocar á la excelentísima Diputación provincial para las sesiones ordinarias del período semestral; debiendo celebrarse la primera en su casa-palacio el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

León 23 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre malversación de caudales públicos y hurto, contra Santos González y otros, precedente del Juzgado de Riaño, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Pedro Balbuena Canal, de Escaro.

D. Santos Pagio Rivas, de Burón.

D. Francisco Alonso Alvarez, de Redipollas.

D. Lorenzo Garcia Vega, de San Cibrán.

D. Benito Saldaña Alonso, de Cistierna.

D. Gabino Merino Alonso, de Cofidol.

D. José Liébana Fernández, de Prado.

D. Juan Modina, de Modino.

D. Victor Cardo Martínez, de Acevedo.

D. Sebastián Largo Gómez, de Taramilla.

D. Salvador Pérez Prieto, de Salio.

D. Alvaro Arenas Díez, de Solle.

D. Antonio del Rio Vega, de San Cibrán.

D. Nicolás Díez Alvarez, de El Otero.

D. Julián Fernández Díez, de Lodares.

D. Mariano Díez Fuentes, de Cozcal.

D. Vicente Balbuena Coso, de Escaro.

D. Carlos Mata García, de La Llama.

D. Angel Puerta Reyero, de Lario.

D. Miguel Sáinz Gómez, de Riaño.

Capacidades

D. Benigno García Balbuena, de Sabero.

D. Pedro Alvarez Alonso, de Reyero.

D. Santiago Rozas, de Olleros.

D. Froilán Robles Ferreras, de Modino.

D. Benito Díez Arenas, de Utrero.

D. Nicomedes Balbuena López, de Ciguara.

D. Amando García Mata, de Pesquera.

D. Pablo Piñán Rodríguez, de Lario.

D. Gregorio Alvarez, de Lois.

D. Telesforo García Andrés, de Palhde.

D. Eugenio Balbuena González, de Verdugo.

D. Felipe Fernández Fernández, de La Vella.

D. Regino Díez Díez, de Santa Olaja.

D. Cayo González Paniagua, de Cistierna.

D. Aniceto García González, de Modino.

D. Julián Fernández Arenas, de Rucayo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Modesto Luna, de León.

D. Camilo de Blas, de idem.

D. Rafael Díez González, de idem.

D. José Pinto Miguel, de idem.

Capacidades

D. Fernando Suárez, de León.

D. Andrés Arenas, de idem.

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del

art. 48 de la citada ley.

León 30 de Agosto de 1899.—El

Presidente, Gruto del Collado.

AYUNTAMIENTOS

D. Agustín Nicolás Valencia, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de San Millán de los Caballeros.

Ruego á la persona en cuyo poder se halle el repartimiento de contribución territorial con su copia y lista cobratoria de este Ayuntamiento correspondiente al actual año económico, el cual ha sufrido extravío, si parecier, se sirva dar aviso, que se le remitirá á vuelta de correo el importe de la franquicia.

San Millán de los Caballeros 16 de Octubre de 1899.—Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

En el día 13 del actual se han extraviado del pueblo de Villabalter, de este Ayuntamiento, dos pollinas, de edad, las dos, de 6 á 7 años, de alzada: una de 5 cuartas y media y la otra de 5 cuartas, y pelo abluñado.

Señas particulares

Una de ellas, ó sea la de 5 cuartas, tiene la crin más oscura y el hocico blanco por debajo, el vientre también blanco, desherrada, y la otra el hocico y barriga blancos, y en las extremidades posteriores tiene el casco bastante crecido á la parte adentro.

Lo que se anuncia á fin de que se pueda saber su paradero.

San Andrés de Rabanedo á 15 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Oblanca.

Alcaldía constitucional de Ocabalos

Según parte verbal que se ha dado á esta Alcaldía por Benito López Méndez, de esta vecindad, el día 8 del corriente se susentó de la casa paterna, ignorado la dirección que haya tomado, su hijo Antonio López Vázquez, sin que á pesar de las averiguaciones al efecto practicadas haya conseguido hasta la fecha saber su paradero.

En su vista, se ruega á las autoridades, Guardia civil y demás agencias le busque y capture del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al padre reclamante Ocabalos 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Satorraño Cela.

Señas del Antonio

Edad 15 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, barbas ninguna, color bajo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color botella, botas y botas en mediano uso.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Juan Ramos, de esta vecindad, participando que en el campo de esta villa ha encontrado abandonada una pollina de las señas siguientes: pelo negro, edad cerrada; tiene una rozadura en el lomo.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño pase á recogerle, pagando los gastos de manutención, á casa de D. Pedro García, donde se halla depositada.

Villademor de la Vega 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Ahija de los Melones

El Ayuntamiento de mi presidencia y cierto número de contribuyentes acordaron trasladar el mercado que se venía celebrando todos los viernes del año á los domingos, por convenir así á las condiciones especiales del país.

El mercado se compone de cereales, legumbres, hortalizas y ganados; por lo que se invita á todos aquellos que deseen concurrir, á comprar y vender, donde encuentra-

rán comodidad para sí y sus mercaderías, y equidad en las compras y ventas que se verifiquen.

Alia de los Melones 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, el reparto de arbitrios extraordinarios; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Domingo Castro.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no gravadas por el Tesoro, formado por este Ayuntamiento y su Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio, y para lo cual ha sido autorizado por Real orden de 30 de Septiembre último; previniendo á los comprendidos en tal reparto que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

La Vecilla 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Benito Prieto.

D. Francisco Menéndez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Carrocera.

Certifico: Que al folio 12 del libro de actas de la Junta municipal de este Ayuntamiento se halla la que copiada dice así:

«En la casa consistorial del Ayuntamiento de Carrocera, á once días del mes de Octubre de 1899.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que en la misma se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Alvarez y Alvarez, por mi el Secretario se dió lectura de la copia del presupuesto ordinario aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y enterados los concurrentes procedieron á revisar el expresado presupuesto, hecho para el actual año económico de 1899 á 1900, á fin de ver si se podían hacer economías en la parte referente á los gastos sin perjuicio de los servicios, y no resultando posible ninguna por estar ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, vistos los ingresos legales que aparecen consignados de 3.990 pesetas 92 céntimos, y los gastos en la de 4.030 pesetas 92 céntimos, deducidas 92 pesetas que el Sr. Gobernador anuló en su aprobación en el capítulo 1.º, por lo que aparece subsistente el déficit de 700 pesetas, á pesar de que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Sr. Gobernador los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios:

ESPECIES	UNIDAD en Milogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado Pesetas	Producto anual calculado Pesetas Cts.	
		Fanegas	Cts.			
Paja y hierba.....	100	3	» 50	700	350	
Leña de todas clases....	100	1	» 25	1.400	350	
Total.....					700	

2.º Que se remita copia literal de este acta al Sr. Gobernador, rogándole tenga á bien ordenar su inserción en el Boletín oficial, y que se cumpla cuanto previenen las leyes vigentes, remitiendo el certificado al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.»

Lo anterior es copia literal del acta y acuerdo á que me refiero; y para su inserción en el Boletín oficial expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de esta Alcaldía en Carrocera á 11 de Octubre de 1899.—Francisco Menéndez.—V.º B.º: José Alvarez

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territorial é industrial, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1898 á 99, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De Cándido Raneros, de Campazas.—Una tierra, á Carrepose; tasada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 12 pesetas 92 céntimos.

De Esteban Blanco Gallego, de idem.—Una tierra quión forero, propio, á Valdeorbanjo; tasada en 90 pesetas.

Otra tierra, del mismo, á los Teros; tasada en 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 30 céntimos.

De Gabriel Fernández, de idem.—Una tierra, á Valdeorbanjo; tasada en 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 20 pesetas 34 céntimos.

De Mateo Rodríguez, de idem.—Una tierra, á los Lobos; tasada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 12 pesetas 10 céntimos.

De José Salcedo Calvo, de idem.—Una tierra, camino de Villafer; tasada en 20 pesetas.

Un huerto, cercado de tapia; tasado en 15 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 31 pesetas 48 céntimos.

De Juan Fernández, de idem.—Una tierra, á la Cerra; tasada en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 13 pesetas 75 céntimos.

De Matías Vulverde, de idem.—Una tierra, á Meriel; tasada en 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 26 pesetas 97 céntimos.

De Pascuala Manso, de idem.—Una tierra, á los Botones; tasada en 75 pesetas.

Otra, al Rosal; tasada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 21 pesetas 36 céntimos.

De Pedro Rodríguez de la Fuente.—Una casa, en la calle de las Bodegas; tasada en 131 pesetas 25 céntimos.

Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 79 céntimos.

De Higinio Martínez, de idem.—Un majuelo, á Carre-Gordoncillo; tasado en 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 27 pesetas 25 céntimos.

De Manuel Pastor, de Villahornate.—Una tierra, á la Cerra; tasada en 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 55 céntimos.

De Antonio Blanco Gallego, de idem.—Una viña, á Carre-Gordoncillo; tasado en 30 pesetas.

Otra tierra-barcelán, al mismo sitio; tasada en 10 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 42 céntimos.

De Isidro Rodríguez, de idem.—Un barcelán al Montico, Carre-Gordoncillo; tasado en 45 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 42 céntimos.

De Francisco Martínez, de idem.—Una casa, calle de la Iglesia; tasada en 197 pesetas 50 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 7 pesetas 25 céntimos.

De Pedro Rodríguez de la Fuente.—Un arrote, á los naballos; tasada en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 15 pesetas 73 céntimos.

De Jerónimo Gaitero, de idem.—Una casa, calle de Castrillón; tasada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 6 pesetas 22 céntimos.

De Jerónimo Gaitero, de idem.—Una tierra, camino del Prado, con su bodega; tasada en 16 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 8 céntimos.

De Julián Bayón, de idem.—Una casa, calle Real, tasada en 131 y 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 80 céntimos.

De Victoria Pérez, de Villafer.—Una tierra, la Concejana; tasada en 560 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 45 pesetas 5 céntimos.

De Manuel Herrero, de Campazas.—Una tierra, á la Majada; tasada en 180 pesetas.

Un majuelo, á los olmares, con un pedazo de tierra labrantín; tasado en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 101 pesetas 20 céntimos.

De Francisco Gallego, de idem.—Una tierra, á Carrepose; tasada en 45 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 13 pesetas 75 céntimos.

De Juan Manuel Serrano, de idem.—Una tierra, á Solafuente; tasada en 70 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 12 pesetas 38 céntimos.

De Manuel Carreño, de idem.—Una tierra, al Manantial; tasada en 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 42 pesetas 15 céntimos.

De José Salcedo Calvo, de idem.—

Una casa, calle los Olmares; tasada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 80 céntimos.

De Félix Fernández, de Valdeorbanjo.—Una tierra, al Hoyos; tasada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 34 pesetas 70 céntimos.

De Aquilino Moro, de Campazas.—Una casa, calle de San Miguel; tasada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 75 céntimos.

De Matías Herrero, de Villafer.—Una casa, calle los Olmares; tasada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 75 céntimos.

Seminario de Valderas.—Un arrote á la reguera las viñas; tasado en 180 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 38 pesetas 85 céntimos.

De Beatriz Mancha, de Campazas.—Una viña, á la seada la Cabada; tasada en 12 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 10 céntimos.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 31 del que rige, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 6.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retención, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispone los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Campazas 12 de Octubre de 1899.—Vicente Triana.